

## **RESOLUCION 2020/00**

**TIGRE, 9 de octubre de 2000.-**

**VISTO:**

Que por Ordenanza 2290/00 se autorizó al Departamento Ejecutivo a constituir un Consorcio en los términos del artículo 43 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, conforme al espíritu del acta acuerdo suscrita el 28 de julio de 2000 por el Departamento Ejecutivo y las empresas NORDELTA S.A., SAN ISIDRO AGROPECUARIA S.A., TALAR DEL LAGO S.A., LAGUNA DEL SOL S.A. y EIDICO S.A., destinado a la constitución de un Consorcio pavimentador del corredor vial Bancalari – Benavidez, declarado de Interés Municipal por Decreto 1423/97, y,

**CONSIDERANDO:**

Que con fecha 2 de octubre de 2000, las partes aprobaron el Estatuto Orgánico del mencionado Consorcio, quedando constituido el mismo.

Que corresponde registrar tal acto, a los efectos del ordenamiento administrativo de la documentación.

Por ello, el Secretario de Gobierno en uso de facultades delegadas por Decreto 912/93

### **R E S U E L V E**

**ARTICULO 1.-** Regístrese la constitución del “Consorcio Vecinal para la Construcción de la Red Vial Bancalari – Benavidez”, conforme a los ESTATUTOS ORGANICOS aprobados el 2 de octubre de 2000, que textualmente se transcribe:

*Entre la **Municipalidad de Tigre**, representada en este acto por el Sr. Intendente Dr. Ricardo J. Ubieto, con domicilio en Av. Cazón 1514, Partido de Tigre, Provincia de Buenos Aires, (en adelante la MUNICIPALIDAD), por una parte,*

***Laguna del Sol S.A.**, representada en este acto por su presidente Jorge P. Urruti, con domicilio en Sarmiento 212 Capital Federal, (en adelante LAGUNA), por otra parte,*

***Talar del Lago S.A.**, en representación de Talar del Lago I y Talar del Lago II, representada en este acto por su Vicepresidente Santiago Sanchez Elía, con domicilio en Arenales 1132 2º piso, (TALAR DEL LAGO), por otra parte,*

***San Isidro Agropecuaria S.A.**, representada en este acto por su presidente Don Lorenzo Isidro Puppo, con domicilio en Tomkinson 92 San Isidro, (PACHECO GOLF), por otra parte,*

***Eidico S.A.** representada en este acto por su presidente Dr. Jorge O'Reilly, con domicilio en Cerrito 484 4º piso Capital Federal, como desarrollista del proyecto denominado Santa Bárbara (en adelante SANTA BARBARA), por otra parte.*

*El **Consorcio de Copropietarios Talar de Pacheco**, representado en este acto por su administrador Sr. Anibal Arnaud y el presidente del Consorcio Dr. Pedro Cano, con domicilio en Cabildo 480 Localidad de Gral. Pacheco, Partido de Tigre, (TALAR DEL PACHECO), por otra parte,*

***Nordelta S.A.** representada en este acto por su apoderado Arq. J. Alberto Vazquez Mahia, con domicilio en la calle Conde 2227 Capital Federal, (en adelante NORDELTA), por la otra parte, colectivamente las PARTES o los CONSORCISTAS, convienen en celebrar el presente Consorcio en los siguientes términos:*

**Y CONSIDERANDO:**

- 1) *Que con fecha 14 de Octubre de 1997 mediante decreto 1423 del Poder Ejecutivo de la Municipalidad de Tigre que se adjunta como anexo I, se declaró de interés municipal el Camino que une las localidades de Bancalari con la zona de Benavidez.*

- 2) *Que los CONSORCISTAS son vecinos de la localidad de Tigre en los cuales desarrollan sus emprendimientos inmobiliarios.*
- 3) *Que con fecha 26 de Junio de 2000 y ante la falta de partidas presupuestarias suficientes para la realización de la obra, los CONSORCISTAS propusieron mediante nota enviada al Sr. Intendente de la Municipalidad de Tigre la creación de un Consorcio de Vecinos de conformidad con lo establecido en el art. 43 de la Ley Orgánica de Municipalidades en el que los CONSORCISTAS a través del mecanismo establecido en los arts. 30 y 31 de la Ordenanza General 165, provean la financiación y realización de las obras definidas en el anexo II (en adelante las OBRAS), y de ésta forma posibilitar la realización por etapas de las OBRAS sin necesidad de aportes financieros por parte de la MUNICIPALIDAD.*
- 4) *Que la nota antes citada y el Acta Acuerdo de fecha 28 de Julio de 2000 celebrada en consecuencia (en adelante el ACTA), prevén el repago de la inversión a realizar por parte de los CONSORCISTAS, con excepción de la MUNICIPALIDAD, mediante una contribución de pago obligatorio a aplicarse sobre los lotes o parcelas de las urbanizaciones de las empresas CONSORCISTAS y la aplicación de la citada contribución especial sobre terrenos libre de mejoras de más de 2500 m2.*
- 5) *Que como consecuencia de la aprobación por parte de Honorable Consejo Deliberante de la Ordenanza 2290, de fecha 12 de Setiembre de 2000, por la cual se aprobó la creación del CONSORCIO y la realización de las OBRAS (en adelante la ORDENANZA), las PARTES acuerdan reglar sus derechos y obligaciones durante la realización de las OBRAS y el repago total de las sumas aportadas por los CONSORCISTAS a través del presente estatuto.*
- 6) *Que en cumplimiento de lo establecido en la cláusula SEXTA del ACTA y la ORDENANZA, el CONSORCIO podrá proceder a la realización de las OBRAS por administración, a través de los mecanismos de contratación permitidos en la normativa vigente.*
- 7) *Que los CONSORCISTAS manifiestan, representan y garantizan, estar debidamente autorizados a celebrar el presente estatuto de formación del Consorcio, conforme lo establecido en el art. 43 de la Ley Orgánica de Municipalidades, y Ordenanza General 165.*

*En consecuencia, las PARTES convienen:*

**PRIMERO:** *Constituir por medio del presente y en los términos del Art. 43 de la Ley Orgánica Municipal, un Consorcio para la realización de la OBRAS. (en adelante el CONSORCIO). Constituir domicilio en la calle Dean Funes s/n (esq. Sarmiento), de Benavidez, en donde funcionará la sede social del CONSORCIO.*

1.1. **OBJETO:** *Constituye el objeto del presente CONSORCIO la realización de las OBRAS por administración a través de los mecanismos de contratación pertinentes en función de lo establecido en los arts. 30 y 31 de la Ordenanza General 165. A efectos de cumplir el objeto del presente CONSORCIO, el mismo tendrá plena autoridad y capacidad legal para adquirir derechos y contraer obligaciones y realizar los actos que no estén prohibidos en la ley o en el presente estatuto.*

*A partir del momento de formación del presente, el CONSORCIO pasará a tener contabilidad propia en forma separada de sus integrantes o CONSORCISTAS, cerrando el ejercicio al 31 de Diciembre de cada año, fecha a la cual se confeccionarán los Estados Contables correspondientes. A dicho efecto, el Consorcio llevará los siguientes libros que la legislación vigente indique.*

**SEGUNDO:** *Representaciones y Garantías de los CONSORCISTAS – excepto la MUNICIPALIDAD-: Los CONSORCISTAS – con excepción de la MUNICIPALIDAD- individualmente declaran y garantizan que:*

- 2.1. *Con excepción del TALAR DE PACHECO quien es un Consorcio de Copropietarios formado según ley 13.512, los demás integrantes del CONSORCIO son sociedades debidamente constituidas conforme a las leyes de la República Argentina y todos ellos incluyendo el TALAR DE PACHECO gozan de amplias facultades y poderes conforme a derecho para celebrar y llevar a cabo las obligaciones emergentes del presente contrato y la consumación de la totalidad de las transacciones contempladas en el mismo. La personas que suscriben el presente contrato se encuentran plenamente investidos de las facultades necesarias para comprometer a dicha sociedad que los apoderó en los términos de este contrato.*
- 2.2. *Ni la celebración ni la ejecución de este contrato y sus términos y condiciones violan (a) ningún contrato, licencia, o permiso del cual sea parte o por el cual esté obligada o cualquier derecho de terceros, (b) cualquier ley, reglamentación o resolución administrativa o, en lo que es de conocimiento de las PARTES, ninguna medida cautelar o precautoria, orden o sentencia de ninguna autoridad gubernamental o tribunal a cuya jurisdicción estén sometidos, salvo en aquello que no impidiera a las PARTES el cumplimiento de sus obligaciones bajo este contrato;*
- 2.3. *Que la totalidad de las PARTES cuenta con la capacidad y con los fondos necesarios para cumplir con los compromisos de inversión y demás obligaciones emergentes de este contrato.*
- 2.4. *Que la totalidad de las Asambleas y reuniones de directorio de las PARTES y/o reuniones del Consorcio de copropietarios de TALAR DE PACHECO, han sido válidamente convocadas y celebradas y han adoptado sus resoluciones con las mayorías legalmente requeridas y de acuerdo con la ley y los estatutos sociales, encontrándose ellas debidamente transcritas en libros llevados*

en legal forma. Ninguna Asamblea de Accionistas de las PARTES ha sido impugnada al día de la fecha por accionistas o terceros.

- 2.5. Los libros contables de sus respectivas entidades son llevados de acuerdo con las leyes y reglamentación que les es aplicable y con los principios de contabilidad generalmente aceptados en la República Argentina.
- 2.6. Ningún incumplimiento o evento que, con el transcurso del tiempo u otra condición, pueda constituir un incumplimiento de cualquier contrato, o contratos, o acuerdos celebrados con las PARTES podría dar lugar a un reclamo de daños, de cumplimiento o de cualquier especie, contra el CONSORCIO.
- 2.7. Que no se encuentran afectados por ningún impedimento jurídico o material que obstaculice el fiel cumplimiento de las obligaciones asumidas en virtud del presente contrato o que las subordine al consentimiento o aprobación de órganos societarios que no hubieran sido obtenidos o de un tercero.
- 2.8. Que ninguno se encuentra en concurso de acreedores, ni por concursarse en los próximos dos años, ni lo ha estado en el pasado.
- 2.9. La firma y cumplimiento de este contrato no requerirá de la obtención de ningún consentimiento, dispensa, autorización, permiso, notificación o registración ante ninguna persona, entidad o autoridad gubernamental, y no afectará ni limitará en modo alguno la validez y vigencia de sus cláusulas.

**TERCERO: APORTES DE LOS CONSORCISTAS:** Conforme se ha expuesto en el objeto del presente CONSORCIO, la realización de las OBRAS se efectuará por administración, a través de los mecanismos de contratación pertinentes en función de lo establecido en los arts. 30 y 31 de la Ordenanza General 165.

3.1. Los CONSORCISTAS realizarán los aportes descriptos en el anexo III de conformidad con el Cronograma de Aportes adjunto como anexo IV (en adelante los APORTES e individualmente el APORTE). De conformidad con lo establecido en el Ley Orgánica Municipal ante la realización de cada aporte el CONSORCISTA aportante recibirá cuotas en el CONSORCIO de un peso y de un voto cada una. Las PARTES podrán solicitar al Comité Ejecutivo la emisión de certificados de participación en el consorcio cuando lo estimen pertinente.

3.2. La participación de los CONSORCISTAS en la financiación de las OBRAS se encontrará limitada a los montos descriptos en el III, los cuales han sido calculados de conformidad con el Presupuesto Oficial aprobado por la Municipalidad de Tigre, con excepción de las sumas comprometidas por NORDELTA, ya que de existir cualquier costo adicional a las sumas presupuestadas como costo total de las OBRAS, éstas serán soportadas por NORDELTA en forma exclusiva. De la misma forma de resultar el costo de las OBRAS inferior al costo presupuestado en el Presupuesto Oficial, los aportes comprometidos por NORDELTA se verán reducidos en igual proporción.

3.3. La mora en el cumplimiento de las obligaciones de los CONSORCISTAS de realizar los aportes o desembolsos descriptos en el anexo III y IV, se producirá en forma automática y de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna. El incumplimiento en la realización o desembolsos de los APORTES comprometidos generará a favor del CONSORCIO el derecho al cobro de un interés equivalente al doble de la tasa activa del Banco de la Nación Argentina. Si dentro de los 30 días corridos posteriores al vencimiento de la cuota del APORTE comprometido, el CONSORCISTA incumplidor no subsanare su incumplimiento aportando las sumas adeudadas con el interés pactado deberá además en carácter de cláusula penal (art 655 Código Civil), un importe equivalente al 40% del cuota correspondiente del APORTE comprometido.

3.4. Ante el incumplimiento de un CONSORCISTA a su obligación de pago, los demás CONSORCISTAS, colectivamente o individualmente, podrán realizar el aporte omitido con el objeto de permitir la continuación de las OBRAS, transfiriéndose de pleno derecho y en forma automática al CONSORCISTA que realizó el aporte, el derecho al reembolso de las sumas no aportadas, con más sus intereses y la multa a que hace referencia el artículo precedente. Como consecuencia de lo expuesto, el CONSORCISTA que reemplazó al CONSORCISTA incumplidor en el aporte omitido, podrá iniciar acciones legales tendientes al pago de la deuda pasadas 48 hs de realizado el aporte.

3.5. Se deja constancia que la MUNICIPALIDAD no realizará aporte alguno en dinero, limitando su aporte a la realización de la totalidad de los actos y gestiones conducentes a la realización de la OBRA, y comprometiéndose a brindar y/u obtener todas las autorizaciones y permisos que se requieran, aprobaciones de los entes y organismos Municipales y Provinciales pertinentes y/o celebrar los convenios y/o contratos que fueren menester con oficinas y organismos públicos y privados para la liberación de la traza, realizar eventuales expropiaciones sin costo alguno para la Municipalidad, y cuantos demás actos o gestiones resulten necesarios para la terminación del camino en la forma proyectada y la posterior cesión del mismo a la comuna.

**CUARTA: REALIZACIÓN DE LAS OBRAS:** Las Obras se ejecutarán conforme el proyecto que presentado ante la Municipalidad de Tigre por expediente 4112- /2000, que se considera parte integrante del presente.

4.1. Las contrataciones tendientes a realizar las OBRAS o parte de las mismas, siempre que el monto de las mismas involucrado en el contrato en cuestión, supere la suma de pesos seis mil cuatrocientos (\$ 6.400),

deberán realizarse mediante Concurso de Precios de manera de asegurar la adquisición de los bienes y servicios en cuestión a valores competitivos de mercado.

**QUINTA: ÓRGANOS DE ADMINISTRACION - AUTORIDADES:** El presente Consorcio será administrado por un Comité Ejecutivo formado por tres (3) miembros titulares e igual número de suplentes, los cuales son designados en el presente acto y durarán en sus cargos por un periodo de cuatro años contados desde la fecha de firma del presente. Los miembros del Comité Ejecutivo prestarán sus servicios en forma no remunerada, renunciando a cobrar cualquier honorario por su actividad como miembros del Comité Ejecutivo, salvo disposición en contrario por la Asamblea.

El Comité Ejecutivo tendrá amplias facultades de administración y disposición, incluido las que requieran los poderes especiales art. 1881 del Código Civil y art. 9 del Decreto 5965/63. Podrá especialmente operar con cualquier tipo de bancos o entidades financieras, dar y revocar poderes especiales, generales y de administración con facultades amplias entre ellas iniciar, proseguir contestar y desistir acciones legales, denuncias penales, o querellas, entre otros actos.

5.1. *Presidente. Ernesto G. Casaretto.*  
*Vicepresidente: Ing. José Rodríguez Falcón.*  
*Miembro Titular: Dr. Hugo Leber.*

*Primer Suplente: Ing. Alberto Santos*  
*Segundo Suplente. Dr. Marcelo O. Caratti.*  
*Tercer Suplente. Ing. Sebastián Zunino.*

*Secretario: Dr. Christian J. Bunge.*

5.2. *Dentro de los 15 días hábiles siguientes a la firma del presente los Consorcistas se obligan a otorgar los respectivos poderes que confieren las facultades arriba indicadas. Sin perjuicio de lo expuesto, la firma de cualquier cheque, u autorización de cualquier erogación o gasto que supere los \$ 100, deberá contar con la firma conjunta del Presidente y del Vicepresidente.*

5.3. *La representación legal del Consorcio será ejercida por el Presidente y en su ausencia por el Sr. Vicepresidente.*

5.4. *El Comité Ejecutivo se reunirá como mínimo en forma trimestral sin perjuicio de que cualquiera de sus miembros podrá solicitar se realice una reunión a efectos de tratar cualquier tema relacionado al objeto del presente. Las decisiones del Comité Ejecutivo se tomarán por mayoría simple. El quórum necesario para la celebración de reuniones será de (3) miembros. En caso de fallecimiento o ausencia por viaje de alguno de los miembros titulares, éste podrá designar el miembro suplente que ocupará su posición o en caso de no hacerlo el primer suplente ocupará tal posición.*

5.5. *El Comité Ejecutivo mantendrá informado en forma trimestral a los CONSORCISTAS del avance de las OBRAS y la aplicación de las sumas aportadas por los CONSORCISTAS conforme el presente contrato.*

5.6. *En cumplimiento de sus funciones, entre otras actividades el Comité Ejecutivo deberá:*

- a) *Aprobar el texto del o los Concursos de Precios que se lleven adelante para la realización de las OBRAS.*
- b) *Realizar las publicaciones pertinentes en los diarios de la localidad de Tigre.*
- c) *Conducir el proceso de adjudicación de las OBRAS con facultades amplias, incluyendo entre otras facultades, evaluar y considerar las propuestas, evaluar, resolver cualquier eventual impugnación o reclamo, adjudicar la realización de las OBRAS, aplicar sanciones, ejecutar garantías, resolver o rescindir el contrato de obra, y/o retomar posesión de las mismas.*
- d) *Controlar la realización de las OBRAS, a través del operador de la misma conforme lo establecido en la cláusula OCTAVA.*
- e) *Realizar cuantos más actos conducentes deba realizar a efectos de lograr la realización de las OBRAS*

**SIXTA: FACULTADES DE FISCALIZACIÓN Y SUPERVISION DE LAS OBRAS:** La Fiscalización y Supervisión de las actividades del Consorcio estará a cargo de una Comisión Fiscalizadora de dos miembros designados por la MUNICIPALIDAD, quienes tendrán amplias facultades para observar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente, como así también revisar las eventuales contrataciones necesarias para llevar adelante las OBRAS.

**SEPTIMA: ASAMBLEA DE CONSORCISTAS:** Para los supuestos que se describen a continuación, el Comité Ejecutivo deberá convocar por medio fehaciente, con por lo menos 15 días de anticipación a una Asamblea de CONSORCISTAS a efectos de tratar los temas que a dicho efecto disponga en el orden del día.

Los supuestos son:

- a) *Disolución del Consorcio.*
- b) *La aprobación de cualquier variación en el costo presupuestado de las OBRAS que impliquen un aumento en el costo total de la misma equivalente al 5% del costo presupuestado según anexo II.*
- c) *Cualquier aumento del costo de administración del CONSORCIO presupuestado según anexo II.*
- d) *Cualquier modificación en la participación de los Consorcistas, no prevista en el presente contrato.*
- e) *Cualquier modificación al presente estatuto.*
- f) *Cualquier modificación en el sistema de distribución de utilidades establecido en el presente contrato.*
- g) *La designación de miembros del Comité Ejecutivo.*

h) *Cualquier otro tema propuesto por el Comité Ejecutivo.*

7.1. *La Asamblea tendrá un quorum equivalente al 60% de las cuotas con derecho a voto y aprobará sus mociones por mayoría simple de votos presentes. Cada cuota tendrá un voto y cada aportante recibirá un número de cuotas equivalente a las sumas efectivamente aportadas por éste de conformidad con el presente contrato, debiendo presentar los correspondientes certificados de las cuotas que le corresponden, de haber sido emitidos, y la representación asumida en los casos en que se presenten por apoderado.*

**OCTAVA: OPERACIÓN TÉCNICA - DIRECCION DE OBRA Y SUPERVISION TECNICA:** *Como órgano delegado del Comité Ejecutivo se designa un operador técnico para la realización de las OBRAS. A dicho efecto se designa a NORDELTA como operador técnico del CONSORCIO, quien tendrá a su cargo la Dirección de Obra, Supervisión Técnica de las mismas. La delegación se efectúa sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponde al Comité Ejecutivo por los actos de sus órganos.*

**NOVENA: DURACIÓN DEL CONSORCIO:** *El plazo de duración del presente Consorcio será igual al número de años necesarios para la finalización de las OBRAS y el reembolso a los CONSORCISTAS de las sumas aportadas de conformidad con el presente contrato.*

9.1. *Sin perjuicio de lo expuesto, una vez finalizadas las OBRAS, la única función del CONSORCIO será controlar el reembolso de las sumas recaudadas por la Secretaria de Hacienda de la Municipalidad de Tigre, a los respectivos CONSORCISTAS en proporción a los aportes efectivamente realizados por los mismos de acuerdo con las pautas fijadas en el presente contrato.*

**DECIMA: REPAGO DE LAS SUMAS APORTADAS:** *De conformidad con lo establecido en la ORDENANZA y acta acuerdo celebrada entre los CONSORCISTAS y la MUNICIPALIDAD, las sumas efectivamente aportadas serán reembolsadas a los CONSORCISTAS, en la misma proporción a los aportes que hubieren o hubiere realizado, de conformidad con el presente contrato.*

10.1. *A dicho efecto la Secretaria de Hacienda de la Municipalidad de Tigre será responsable de recaudar mensualmente la Contribución Especial establecida en la ORDENANZA y preparar en forma trimestral un detalle de sumas recaudadas y saldos impagos, distribuyendo el producido de la recaudación en forma directa y dentro de los 5 días hábiles de recaudada, a los CONSORCISTAS en función de los porcentajes fijados por el Comité Ejecutivo y enviados por escrito al Sr. Secretario de Hacienda, de realizarse las OBRAS por administración.*

10.1.1. *Ésta distribución se realizará por cuenta y orden del CONSORCIO y constituirá el fondo común de recupero de los APORTES realizados (en adelante FONDO COMUN). Los CONSORCISTAS deberán informar a la Secretaria de Hacienda los números de cuenta y entidad bancaria, en los que deberán ser girados los fondos.*

10.1.2. *El Comité Ejecutivo deberá designar por unanimidad la entidad bancaria en la que abrirá la cuenta corriente del CONSORCIO.*

10.1.3. *Una vez reembolsado el 100% de APORTES efectivamente integrados a los CONSORCISTAS en la misma proporción en que realizaron sus APORTES se procederá al reembolso a los CONSORCISTAS de un interés equivalente a la tasa pasiva del Banco de la Provincia de Buenos Aires para operaciones hipotecarias en pesos acumulado sobre los APORTES.*

10.2. *Los CONSORCISTAS individualmente podrán renunciar al cobro del repago de establecida mediante la Ordenanza 1408, supuesto dentro del cual deberán comunicar al Comité Ejecutivo tal decisión a efectos de que el Consorcio comunique a la Municipalidad de Tigre la renuncia del Consorcio al cobro del repago sobre dicho barrio en particular. Los demás CONSORCISTAS declaran conocer y aceptar que alguno de los CONSORCISTAS individualmente pueda renunciar al cobro del repago solicitando a la Municipalidad de Tigre no se cobre la sobretasa establecida, dejándose constancia que el levantamiento de la sobretasa solamente se hará efectivo una vez completada la totalidad del APORTE comprometido por el CONSORCISTA en cuestión.*

**UNDÉCIMA: UTILIDADES DEL CONSORCIO POR REALIZACIÓN DE LAS OBRAS – DESTINO DE LOS BIENES EN CASO DE DISOLUCIÓN:** *Cualquier eventual utilidad proveniente de la realización de las mismas, será reinvertida hasta la finalización de las OBRAS. Se deja constancia que cualquier eventual aporte realizado en exceso será devuelto a los respectivos Consorcistas al momento de disolución del Consorcio e proporción a sus aportes.*

**DUODECIMA: GASTOS:** *Los gastos de funcionamiento necesarios para llevar adelante el CONSORCIO, serán soportados por los CONSORCISTAS en proporción a sus APORTES, y en ningún caso no podrán superar el 10% del presupuesto de cada ejercicio.*

12.1. **Gastos de constitución de seguros:** *Las PARTES dejan constancia que constituyen un gasto del presente CONSORCIO, los costos necesarios para la emisión de una pólizas de seguro a que hace referencia el art. XIII del “Permiso para Realizar Obras” celebrado entre la Municipalidad de Tigre y Baires Comercial S.A., permisionaria de TBA S.A.*

**DECIMO TERCERA:** *Las partes establecen como domicilios constituidos los domicilios indicados en el encabezamiento.*

**DECIMA CUARTA: CRUCES BAJO VIAS:** *Como parte integrante del proyecto global del camino que se construirá desde Bancalari hasta Benavidez, las PARTES prevén la eventual realización de distintos cruces*

bajo nivel en las cercanías de Av. V.50, Pacheco Golf y Talar de Pacheco, lo cuales se comunicarán oportunamente con el camino objeto del presente Consorcio.

A tal efecto la MUNICIPALIDAD y el CONSORCIO se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos a efectos de que se logre de las autoridades provinciales pertinentes la aprobación de los pasos bajo nivel mencionados.

Estos cruces bajo a nivel serán financiados y realizados oportunamente por Talar del Lago, Pacheco Golf y Talar de Pacheco, respectivamente, o mediante los eventuales consorcios vecinales creados a ese efecto.

**DECIMA QUINTA: LEY Y JURISDICCIÓN APLICABLE.**

- (a) La validez, vigencia e interpretación del presente contrato se regirá exclusivamente por las leyes de la República Argentina. Las partes solucionarán de buena fe, por medio de consulta mutua, toda cuestión o disputa que surja de o en relación al presente contrato. En caso de existir diferencias entre las partes, la cuestión deberá ser sometida a mediación en el "MARC Mediación y Arbitraje para Resolución de Conflictos S.A." de acuerdo a sus Reglas de Procedimiento y Código de Ética.
- (b) Una vez superada esta etapa sin que exista acuerdo o solución a la controversia planteada, las partes se comprometen a resolver dichas disputas ante la Suprema Corte de Justicia Provincial, Secretaría de Demandas Originarias.

En prueba de conformidad, se firman seis (6) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el Partido de Tigre, a los 2 días del mes de Octubre del año 2000.

**ANEXO I, DECRETO 1423/97**

**ANEXO II, DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS A REALIZAR POR EL CONSORCIO. PRESUPUESTO DEL COSTO DE LAS OBRAS**

**PRESUPUESTO DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO O ADMINISTRACIÓN DEL CONSORCIO**

**ANEXO III, TABLA DE APORTES COMPROMETIDOS POR LAS PARTES**

**ANEXO IV, CRONOGRAMA DE APORTES**

**ANEXO V, PROYECTO APROBADO**

**ARTICULO 2.-** Dese al Registro Municipal de Normas. Publíquese.

R615
B227

**Firmado:** Ernesto Casaretto, Secretario de Gobierno.

*Es impresión del original digitalizado conservado en archivo magnético en Despacho General y Digesto*

**RESOLUCION N° 2020/00**



This document was created with Win2PDF available at <http://www.daneprairie.com>.  
The unregistered version of Win2PDF is for evaluation or non-commercial use only.